



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

**ACTA DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO
CON CARÁCTER DE ORDINARIA**

En Juchitepec, Estado de México, siendo las nueve horas con cuatro minutos, del día **seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**; Reunidos en Sala de Cabildos, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal de Juchitepec las y los Integrantes del Ayuntamiento de la Administración 2025-2027: C. José Juan Calvo Fernández, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Ana Laura Saavedra Ramírez, Síndico Municipal; C. José Luis Ramos Flores, Primer Regidor; C. María Dolores Muñoz López, Segunda Regidora; Lic. Julio Antonio García Ramírez, Tercer Regidor; C. Odeth Lisania García García, Cuarta Regidora; C. Esly Yaneli Refugio Quiroz, Quinta Regidora; C. Francisco Javier Rueda Vergara Sexto Regidor; C. Israel Rueda Velázquez, Séptimo Regidor y Lic. Gabriel Neri Balbuena Secretario del Ayuntamiento. A efecto de la celebración de la **Décima Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 48 fracciones I y 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo el siguiente:

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Apertura de la sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Presentación de asuntos y turnos a comisiones.
5. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
6. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para la expedición de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México administración 2025-2027.
7. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la convocatoria para renovar la Comisión de Selección Municipal que designa al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Juchitepec, Estado de México.
8. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación para autorizar al Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, Estado de México, a que, en representación del Ayuntamiento, inicie el trámite de transferencia de funciones en materia urbana ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de la sesión.

----- **DESAHOGO** -----

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En uso de la palabra el Presidente Municipal solicito al Secretario del Ayuntamiento realizar el pase de lista de asistencia y declaración del Quórum legal en su caso.

En cumplimiento de la instrucción referida, el Secretario del Ayuntamiento procedió a pasar lista de asistencia y concluida esta informo al Presidente Municipal, que se encuentran en su **TOTALIDAD**, las y los integrantes del Cuerpo Edilicio, por lo que existe quórum legal para sesionar conforme a lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 23 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, Administración 2025-2027.

2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

Visto el anterior informe, el Presidente Municipal expresó la Declaratoria de apertura de la presente Sesión en la fecha y hora señaladas a primeras líneas de la presente Acta y a continuación instruyó al Secretario del Ayuntamiento para dar lectura al Orden del Día para la presente Sesión y después someterla a consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Previa instrucción del Presidente, el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al "Orden del Día" propuesto por el Ejecutivo Municipal, para la presente Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, en los términos que se mencionan a primeras líneas de la presente Acta, misma que concluida dicha lectura y no existiendo intervenciones se sometió a votación de las y los integrantes del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

Ayuntamiento de manera económica, resultando que la misma fue aprobada en sus términos por **UNANIMIDAD**.

4.- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y TURNOS A COMISIONES.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informo que no existen Asuntos y Turnos a Comisiones en la presente Sesión.

5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En uso de la palabra el Presidente Municipal instruyo al Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración de las y los integrantes de este Cuerpo Edilicio, la dispensa de la lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior, solicitándoles el voto de manera económica.

Haciendo de su conocimiento que el Acta de referencia les fue remitida a sus correos electrónicos para su revisión y análisis, sin que existiera alguna observación al respecto.

Una vez analizado y discutido el presente punto del Orden del Día y no existiendo intervenciones al respecto se sometió a consideración, resultando que el mismo fue **aprobado en sus términos por UNANIMIDAD**.

6.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

En uso de la palabra el Presidente Municipal manifestó que con la finalidad de contar con el ordenamiento jurídico específico en materia de funcionamiento de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, sometió a consideración de las y los integrantes del Cuerpo Edilicio la **Lectura, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para la expedición de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México administración 2025-2027.**

En el Reglamento materia del presente punto del Orden del Día se establecen las disposiciones que regularan el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios que se desarrollan dentro del territorio del Municipio de Juchitepec, Estado de México garantizando así que las unidades económicas se encuentren dentro de la formalidad y cumplan con las medidas de seguridad, salud y protección civil necesarias para su funcionamiento.

Mismo que se agrega de manera íntegra a la presente Acta

"REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO".

CAPITULO UNO "DISPOSICIONES GENERALES."

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general, cuyo objeto es regular el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como normar las actividades relacionadas con el funcionamiento del servicio público de mercado y las actividades comerciales realizadas en tianguis y vía pública dentro del territorio del Municipio de Juchitepec, Estado de México.

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO “

Actividad económica: Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.

Comerciante permanente: aquella persona física que cuenta con licencia o autorización para realizar su actividad económica, cuya vigencia no excederá los 12 meses

Comerciante temporal: Aquella persona física que cuenta con licencia o autorización para realizar su actividad económica cuya vigencia no excederá los 3 meses.

Comité Municipal de Dictámenes de Giro: Comité integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dictamen de Giro Municipal: Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Establecimientos comerciales: Es aquel espacio físico, donde se realiza la venta, distribución, producción o transformación de bienes y servicios, comúnmente conocidos como puntos de venta.

Establecimientos de prestación de servicios: Es aquel espacio físico en donde se dan las condiciones para que exista una relación obligacional entre un prestador y un comitente a cambio de una contraprestación o en forma gratuita.

Establecimientos industriales: Aquellos establecimientos en los que se desarrollen actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y de los procesos técnicos utilizados.

Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Licencia de funcionamiento: Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.

Mercado Público: Es el inmueble propiedad del ayuntamiento, donde concurren vendedores y compradores, en el cual se generan las condiciones necesarias para el intercambio de bienes y/o servicios.

Puesto fijo o permanente: Es el lugar o local donde el comerciante habitualmente expende sus mercancías.

Puesto semifijo o temporal: Es el lugar o estructura móvil ubicada en los lugares autorizados por la autoridad competente, en donde los comerciantes expenden sus mercancías los días establecidos en el permiso o licencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO “

Tianguis: Es el lugar autorizado por el ayuntamiento para que, periódicamente se reúnan comerciantes al detalle y consumidores.

Tianguista: Es la persona física a la que se le autoriza ejercer el comercio en días y horarios específicos y exclusivamente en los lugares destinados para tianguis por parte de la autoridad municipal.

Unidades económicas de alto impacto: A las que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran Evaluación de Impacto Estatal.

Unidades económicas de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

Unidades económicas de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

CAPITULO DOS "DE LA COMPETENCIA"

Artículo 4.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 5.- El ayuntamiento, en función del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio público del mercado en el municipio directamente o a través de particulares, para garantizar el abasto de productos básicos a la ciudadanía.
- II. Autorizar el establecimiento de los tianguis y comercio en vía pública en lugares que considere conveniente siempre que los tianguistas y comerciantes o sus representantes cuenten con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, expedidos por la autoridad competente.
- III. Gestionar ante las autoridades estatales y federales financiamiento para la remodelación y acondicionamiento del mercado municipal.
- IV. Autorizar la re zonificación de puestos fijos, semifijos y tianguis por causas de salubridad, circulación de peatones o por razones de interés público.
- V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Presidente Municipal en función del presente reglamento tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar a través del Director de Desarrollo Económico y comercio el adecuado cumplimiento del servicio público de mercado, el funcionamiento ordenado de los tianguis, la actividad comercial en la vía pública y la actividad económica en establecimientos comerciales y/o de servicios, a fin de que se observe debido cumplimiento del bando de gobierno y el presente reglamento.
- II. Atender las necesidades y demandas que presente el director de desarrollo económico y comercio y las de los representantes de los comerciantes organizados.
- III. Aplicar las sanciones y delegar las facultades correspondientes al director de desarrollo económico para sancionar a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el bando de gobierno y el presente reglamento.
- IV. Disponer de la seguridad pública municipal cuando se presenten actos que alteren o impidan la actividad comercial dentro del municipio.
- V. Proponer al ayuntamiento iniciativas de reformas al bando de gobierno y al presente reglamento para mejorar la actividad comercial dentro del municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO “

- VI. *Autorizar la apertura de establecimientos de alto impacto que señala la ley de competitividad y ordenamiento comercial del estado de México, siempre y cuando estos cuenten con los permisos, autorizaciones y dictámenes correspondientes*
- VII. *Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.*

Artículo 7.- *El Director de Desarrollo Económico y Comercio en función del presente reglamento tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Expedir las autorizaciones, permisos o licencias de funcionamiento para actividades económicas en mercados, tianguis, vías públicas y establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios, cuando los particulares cumplan en su totalidad con los requisitos previstos en el presente reglamento.*
- II. *Operar el sistema municipal de unidades económicas.*
- III. *Llevar un padrón actualizado que permita el control y registro de los comerciantes en el municipio.*
- IV. *Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y condiciones mediante las que deberán funcionar las unidades económicas, así como el mercado municipal, tianguis y cualquier actividad económica que se lleve a cabo en la vía pública dentro del territorio del municipio de Juchitepec.*
- V. *Verificar que las unidades económicas dentro del territorio del municipio cuenten con la autorización o permiso para ejercer su actividad económica.*
- VI. *Informar al ayuntamiento sobre los acontecimientos relativos al funcionamiento de unidades económicas, así como mercado, tianguis y actividades económicas que se lleven a cabo en la vía pública municipal.*
- VII. *Ejecutar mandato a través de los notificadores y ejecutores adscritos a la dependencia, las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.*
- VIII. *Operar el padrón general de comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública.*
- IX. *Calificar las infracciones administrativas que se finquen con los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, no sin antes otorgarles el derecho a garantía de audiencia.*
- X. *Verificar que los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, cuenten con la autorización o permiso para ejercer su actividad económica.*
- XI. *Vigilar e inspeccionar el uso adecuado de las instalaciones del mercado municipal y lugares en el tianguis y vía pública.*
- XII. *Vigilar que la actividad comercial en mercados, tianguis y vías públicas únicamente se ejerza en los lugares designados y para los giros comerciales autorizados.*
- XIII. *Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.*

CAPITULO TRES

"DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

Artículo 8.- *Todo establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, requerirá de previa licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio con el objeto de fomentar el desarrollo y crecimiento económico del municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, seguridad y salud de los habitantes del municipio.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

Artículo 9.- Para facilitar el trámite de la licencia de funcionamiento, considerando el riesgo o impacto que representen las actividades económicas en materia de protección civil, ecología y desarrollo urbano, el ayuntamiento expedirá el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que los clasificara en regulados y desregulados (o bajo impacto). Los giros que por la actividad que realizan representen riesgo para la comunidad, produzcan impacto vial o generen impacto ambiental, para efectos de la licencia de funcionamiento se considerarán regulados y requerirán de Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, según lo dispuesto en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

Artículo 10.- La licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, se sujetará a los usos de suelo permitidos en la zonificación contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

El Director de Desarrollo Económico podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos cuando no se cumpla el supuesto del párrafo anterior, en aquellos casos en que el inmueble cuente con licencia de uso de suelo o de construcción que permita realizar la actividad o que con anterioridad hubiera funcionado un establecimiento similar. En este último caso, se podrá autorizar el funcionamiento cuando no se expendan bebidas alcohólicas, no se rebase la superficie de 30 metros cuadrados, no se utilicen áreas públicas o comunes, no cause molestias a la comunidad, ni se modifique el entorno urbano o la vocación habitacional de la zona.

Artículo 11.- Los requisitos para tramitar la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios serán los siguientes según el giro e impacto que generen:

1. Para la obtención y refrendo de la licencia de funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, así como en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios de Bajo Riesgo, deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Oficio de petición dirigido al presidente municipal con atención al director de desarrollo económico, en donde se especifique el giro comercial que se pretende ejercer, nombre del titular, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y domicilio del establecimiento;
 - b. Identificación oficial del titular de la licencia de funcionamiento;
 - c. Croquis de ubicación (señalando las calles que rodean la manzana en donde se encuentra el establecimiento comercial);
 - d. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el que se ejercerá la actividad económica, pudiendo ser este; contrato de arrendamiento (en caso de que el inmueble sea rentado) o recibo vigente de pago al impuesto predial (en caso de que el inmueble sea propiedad del titular de la licencia), para el caso de establecimientos que, de acuerdo a lo establecido en la tabla de usos de suelo del plan municipal de desarrollo urbano, generen un impacto regional, además del contrato de arrendamiento deberán presentar el recibo vigente de pago al impuesto predial;
 - e. Cedula Informativa de zonificación;
 - f. Visto Bueno expedido por la Unidad de Protección Civil; y
 - g. Aviso de funcionamiento o licencia sanitaria vigente, en caso de tratarse de unidades económicas cuyo giro comercial requiera del manejo de alimentos en general.
 - h. En caso de tratarse de personas morales, además de los documentos antes mencionados deberá presentar:
 - Copia del acta constitutiva certificada por notario.
 - Poder notarial.
 - Identificación oficial con fotografía del apoderado legal con facultades expresas para realizar trámites administrativos y solicitar la licencia a nombre de la persona moral.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

- II. *Para la expedición de la licencia de funcionamiento de unidades económicas que, de acuerdo a lo establecido en la ley de competitividad y ordenamiento comercial, sean consideradas como mediano o alto impacto por realizar la venta de bebidas alcohólicas, además de los documentos descritos en la fracción I del presente artículo, deberán presentar el dictamen de giro municipal emitido por el comité de giro municipal.*
- III. *Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de aquellas cuyo giro genere impacto en el desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, deberán presentar además los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.*
- IV. *Toda documentación tendrá que ser presentada en original y una copia para su cotejo.*

Artículo 12.- *No se otorgará ni se refrendará licencia de funcionamiento en los siguientes casos:*

- I. *Cuando no se reúnan los requisitos que establece este Reglamento;*
- II. *Cuando por motivo de la actividad comercial se ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular;*
- III. *Cuando no se cuente con los dictámenes favorables, en materia de Protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano, y*
- IV. *Cuando las construcciones destinadas al ejercicio de actividades económicas no se encuentren regularizadas.*

Artículo 13.- *La licencia de funcionamiento es intransferible, por tanto, no se podrá utilizar en un domicilio distinto; en virtud de que únicamente ampara al titular, el establecimiento y el giro para el que se otorgó y estará vigente mientras no se modifiquen las condiciones en que se expidió.*

Artículo 14.- *La licencia de funcionamiento tendrá vigencia de un año y se tendrá que refrendar dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.*

Artículo 15.- *Para realizar el refrendo anual de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales de bajo, mediano y alto impacto el titular tendrá que presentar los siguientes documentos: I. Licencia de funcionamiento anterior.*

- II. *Dictámenes actualizados en materia de protección civil, ecología y desarrollo urbano, cuando sea necesario.*

Artículo 16.- *La licencia de funcionamiento, la autorizará la Dirección de Desarrollo Económico y comercio utilizando el formato oficial.*

Artículo 17.- *El titular de una licencia de funcionamiento, en forma general tiene las siguientes obligaciones:*

- I. *Destinar exclusivamente el local del establecimiento para el aprovechamiento del giro que le fue autorizado;*
- II. *Tener a la vista la licencia de funcionamiento que le fue otorgada;*
- III. *Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado, respetar las restricciones que en las fechas y horas disponga este reglamento o la autoridad competente y evitar que los consumidores permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre;*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

- IV. *Permitir a inspectores e interventores el acceso al establecimiento previa identificación oficial vigente para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento;*
- V. *Prohibir la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de edad;*
- VI. *Evitar cualquier discriminación a personas para el acceso al establecimiento, salvo lo que disponga este Reglamento;*
- VII. *Impedir, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, el acceso a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo a las personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, porte armas o sea menor de edad;*
- VIII. *Impedir el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada; así como corporaciones policíacas cuando pretendan consumir bebidas alcohólicas al copeo, estando uniformados o armados. Cuando se trate de integrantes de las corporaciones antes referidas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;*
- IX. *Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto cuando se tenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;*
- X. *Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento; Cumplir, además, con las disposiciones específicas que para cada giro se señalen en este Reglamento; y*
- XI. *Anunciar en la fachada o entrada al establecimiento, su nombre, denominación o razón social o bien su naturaleza o actividad a la que se dedica o el giro preponderante que realiza.*

Artículo 18.- *Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, no se podrán instalar en un radio menor de doscientos cincuenta metros de algún centro escolar, estancia infantil, instalaciones deportivas o centros de salud. Así mismo les queda estrictamente prohibido la venta al copeo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.*

Artículo 19.- *Queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes, productos químicos o explosivos a menores de edad.*

CAPITULO CUATRO

"DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍAS PÚBLICAS Y PLAZAS MUNICIPALES."

Artículo 20.- *Con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social, y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes. Toda actividad económica que se lleve a cabo en mercados, tianguis, vías públicas y plazas municipales requerirá de previa licencia de funcionamiento, con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social, y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes.*

Artículo 21.- *Para la ocupación de un establecimiento dentro de mercados públicos y plazas municipales, el particular deberá celebrar un contrato de arrendamiento con el municipio de Juchitepec.*

Artículo 21 Bis. - *"EL LOCATARIO" deberá pagarle al ayuntamiento los derechos por concepto de la ocupación de un local comercial dentro de mercados o plazas municipales, así como por la expedición de la autorización para el ejercicio de su actividad económica, la cantidad de*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

\$1500 por la ocupación de un local, la cantidad de \$500 por la ocupación de una plancha y cuando el locatario ocupe la mitad del bien inmueble (Local) se le cobrará la cantidad de \$750.

Artículo 22.- El contrato de arrendamiento caducará cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de 15 días hábiles, a partir de la expedición de la concesión.
- II. Sub-Arrendar la concesión.
- III. Modificar o alterar parcial o totalmente las condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito de la dirección de desarrollo económico y comercio.
- IV. Cerrar el local concesionado por más de diez días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito de la unidad de comercio.
- V. No prestar el servicio de manera regular, continua y adecuada.
- VI. Por conclusión del término de vigencia misma que será por periodos anuales.
- VII. Cuando el locatario de plancha utilice para su giro comercial más de 30 centímetros en los pasillos del mercado municipal.
- VIII. Las demás que determine el ayuntamiento.

Artículo 23.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la dirección de desarrollo económico, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se suscite en la diligencia.

Artículo 24. - únicamente se autorizará el cierre consecutivo por más de diez días del local o plancha concesionados, por motivos de salud; en cuyos casos se tendrá que presentar el comprobante medico correspondiente ante la dirección de desarrollo económico.

Artículo 25.- los comerciantes que ejerzan alguna actividad económica en mercados públicos o plazas municipales, deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener la licencia de funcionamiento correspondiente:

- I. Ser mayor de edad en pleno uso y goce de sus derechos civiles.
- II. No tener concesionado otro local.
- III. Identificación oficial vigente.
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Contrato de arrendamiento celebrado con el municipio de Juchitepec.
- VI. Visto Bueno emitido por la unidad de Protección Civil.
- VII. Licencia sanitaria en caso de que su giro comercial así lo requiera.
- VIII. Realizar el pago de derechos que corresponda.

Artículo 25.- Para el suministro de agua potable en mercados públicos y plazas municipales, el gobierno municipal proveerá de tomas con llave en puntos estratégicos, las cuales serán de carácter público y ningún locatario tendrá derechos sobre las mismas y ninguna persona podrá hacer modificación a la red de agua potable.

Artículo 27.- La licencia de funcionamiento para actividades comerciales y/o de prestación de servicios en mercados públicos y plazas municipales tendrá vigencia de un año y tendrá que refrendarse dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

Artículo 28.- El presidente municipal a través del director de desarrollo económico podrá otorgar a los particulares la licencia de funcionamiento, permisos temporales y autorizaciones para ejercer el comercio en los tianguis y vía pública; cuya vigencia no podrán exceder de un año y además podrán ser reubicados cuando se afecte el interés público de la ciudadanía.

Artículo 29.- Para obtener la licencia de funcionamiento que permita desarrollar actividades comerciales en tianguis y vía pública, el particular deberá presentar en original y copia los siguientes documentos:

- a) Oficio de petición;
- b) Identificación oficial;

- c) Comprobante de domicilio;
- d) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 30.- los días autorizados para desarrollar actividades comerciales en el tianguis de la cabecera municipal serán los domingos, lunes, miércoles y sábados.

Toda persona que lleve a cabo actividades comerciales en la zona de tianguis en días no autorizados podrá ser sancionado con alguno de los siguientes medios de apremio y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o permanente de la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Retiro y resguardo de mercancías.

Artículo 31.- El director de desarrollo económico podrá prohibir el comercio móvil, así como cualquier otra actividad comercial que se desarrolle en las vías públicas con falta de higiene, ponga en peligro la seguridad peatonal o por saturación comercial.

Artículo 32.- los comerciantes en la vía pública y tianguis, deberán respetar las áreas previamente señaladas y autorizadas por las autoridades municipales para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33.- La ubicación y distribución del tianguis en la cabecera municipal se sujetará a lo que al efecto determine el gobierno municipal.

Artículo 34.- La licencia en tianguis y vía pública otorgada para su actividad comercial un máximo de cuatro metros por vendedor y un máximo de dos licencias o permisos por familia.

Artículo 35.- El refrendo de las licencias de funcionamiento para ejercer actividades comerciales en tianguis y vía pública se realizará en los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, para lo cual deberá cubrir las cuotas que al efecto autorice el gobierno municipal.

Artículo 36.- Para ejercer cualquier tipo de actividad comercial en el tianguis municipal, las características de los puestos semifijos tendrán que cumplir con las dimensiones, colores tipo de estructura y techumbre que determine la autoridad competente.

Artículo 37.- Cuando en la vía pública se realicen obras de construcción o reconstrucción y de conservación o mantenimiento de los servicios públicos, podrán ser removidos los puestos que obstaculicen la ejecución de las mismas.

Artículo 38.- Las personas que vendan alimentos en la vía pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.
- II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sea necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y moneda circulante.
- III. Mantener el área en perfecto estado de limpieza, así como contar con su propio depósito de basura.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

IV. *Tener en un lugar visible la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad competente.*

V. *Presentar la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad sanitaria.*

VI. *Respetar los cambios de asignación de lugar para ejercer la actividad comercial que considere la autoridad competente.*

Artículo 39.- *Se dará preferencia al otorgar las licencias de funcionamiento para ejercer actividades comerciales en el tianguis y vía pública a:*

I. *Los vecinos del Municipio de Juchitepec que cumplan con los requisitos establecidos por el presente reglamento.*

II. *Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.*

III. *Los integrantes de las organizaciones de comerciantes registrados en el municipio.*

Artículo 40.- *Las licencias de funcionamiento para ejercer actividades comerciales en tianguis y vías públicas caducarán en los siguientes supuestos:*

I. *Por la conclusión del término de vigencia misma que será por periodos anuales.*

II. *Por no iniciar sus actividades dentro del término de 30 días naturales, siguientes a su expedición.*

III. *Las demás que determine la autoridad competente.*

Artículo 41.- *Las autorizaciones y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal, directa y únicamente para el giro comercial que fueron expedidos.*

Artículo 42.- *Para obtener la autorización de cambio de giro comercial del negocio, es preciso que se presente solicitud por escrito, ante la unidad de comercio y en las formas que para tal efecto se expidan, donde se asentaran los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad.*

Artículo 43.- *La solicitud de cambio de giro deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

I. *Licencia de Funcionamiento vigente.*

II. *Licencia sanitaria, tratándose de comercios que para el ejercicio de sus actividades lo requieran.*

III. *Último recibo de pago.*

IV. *Identificación oficial.*

CAPITULO CINCO "DE LOS HORARIOS"

Artículo 44.- *Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios podrán permanecer abiertos y dar atención al público de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; salvo las siguientes excepciones:*

I. *De las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábados, de 11:00 a las 18:00 horas cantinas, cervecerías, pulquerías y giros similares;*

II. *De las 18:00 a las 2:30 horas del día siguiente, de lunes a sábado, discotecas, bares, peñas, salones de baile, centros nocturnos y salones de eventos sociales, culturales o de fiestas, salvo los infantiles que tendrán un horario de 10:00 a 22:00 horas. Cuando se cuente con pista de baile deberá estar abierta al público desde la hora de apertura hasta el cierre del establecimiento.*

III. *De las 11:00 a la 1:00 horas del día siguiente, billares y boliches;*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

IV. *Las 24:00 horas de todos los días del año, hospitales, sanatorios, clínica, consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, agencias de inhumaciones, gasolineras, gasoneras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, moteles, casas de huéspedes, servicio de grúas, sitios de taxis, servicios médicos y paramédicos y vulcanizadoras;*

V. *De las 7:00 a las 2:30 horas del día siguiente, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas y ostionerías que expendan cerveza con los alimentos;*

VI. *De las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y de 6:00 a 18:00 horas los domingos los baños públicos;*

VII. *De las 6:00 a las 18:00 horas los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engrasado;*

VIII. *De las 17:00 a las 21:00 horas, tardeadas con fines lucrativos;*

IX. *De las 18:00 a las 24:00 horas, bailes en la vía pública o instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente;*

Estos horarios se podrán restringir en días y horas, con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emítala autoridad municipal competente, que deberá ser notificado a los establecimientos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Cuando se trate de supermercados la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas. Estos horarios se deberán cumplir estrictamente, salvo en el caso que por escrito lo autorice el Director de Desarrollo Económico tomando en cuenta la ubicación, giro del establecimiento y que no se causen molestias a los vecinos.

Artículo 45.- *horario para ejercer la actividad comercial en el interior y exterior de los mercados municipales, será de las 6:00 a las 19:00 horas. Todos los días, excepto en los que por disposición del ayuntamiento deba permanecer cerrado.*

Artículo 46.- *Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los mercados municipales, podrán entrar una hora antes del horario establecido y salir una hora después de la hora establecida.*

Artículo 47.- *Los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública, deberán sujetarse al horario de las 07:00 a las 22:00 hrs. Todos los días, tratándose de comerciantes que expendan alimentos, observaran el horario previsto en los respectivos convenios que sus representantes hayan suscrito con las autoridades municipales.*

Artículo 48.- *Los horarios de funcionamiento del tianguis en la cabecera municipal serán los siguientes:*

- a. *Carga y descarga de 05:00 hrs a 07:00 hrs.*
- b. *Instalación de 07:00 hrs a 08:00 hrs.*
- c. *Venta de 08:00 hrs a 16:00 hrs.*
- d. *Para desinstalar y limpiar su lugar de venta de 16:00 hrs a 17:00 hrs.*

Artículo 49.- *El servicio de barrido de calles en la zona del mercado se hará a partir de las 17:00 horas, por el cual todos los locales y puestos deberán de haber recogido antes de ese horario de lo contrario los locatarios y dueños de puestos deberán de barrer su espacio utilizado.*

CAPITULO SEIS

"DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN"



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

Artículo 50.- *Todo particular o empresa legalmente constituida que pretenda realizar producciones publicitarias o cualquier tipo de producción audiovisual con fines comerciales en espacios públicos del Municipio de Juchitepec, requerirá obtener previamente autorización emitida por la dirección de desarrollo económico y comercio.*

Artículo 51.- *Los requisitos para obtener un permiso de filmación serán los siguientes:*

- a. *Presentar una solicitud por escrito ante la dirección de desarrollo económico y comercio con al menos cinco días hábiles de anticipación, misma que deberá contener al menos la siguiente información:*
 - i. *Nombre del solicitante y/o empresa responsable;*
 - ii. *Datos de contacto;*
 - iii. *Ubicación exacta de la grabación;*
 - iv. *Fecha y horario de la grabación;*
 - v. *Descripción detallada del contenido y finalidad de la grabación;*
 - vi. *Lista de equipo técnico y vehículos a utilizar;*
 - vii. *Cantidad de personas involucradas;*
 - viii. *En caso de empresas, anexar copia del acta constitutiva o documento que acredite su existencia legal;*
 - ix. *Si el trámite es realizado por un representante, anexar poder otorgado por la empresa que lo autorice a realizar la gestión.*
- b. *En caso de grabaciones en propiedad privada, anexar carta de autorización del propietario.*
- c. *Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles daños a personas o bienes.*
- d. *Contar con personal de seguridad o primeros auxilios si la producción lo amerita.*
- e. *No obstruir vías públicas sin la debida autorización.*
- f. *Al concluir la grabación, presentar un informe con evidencias fotográficas de la restauración del espacio utilizado.*
- g. *Informar sobre cualquier incidente ocurrido durante la filmación.*

Artículo 52.- *El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá derivar en la cancelación de la autorización y posibles sanciones.*

CAPITULO SIETE

"DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES"

Artículo 53.- *El titular de la licencia de funcionamiento será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento; así como por las que cometan sus empleados o dependientes.*

Artículo 54.- *Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:*

- I. *Apercibimiento*
- II. *Multa de cinco hasta cincuenta UMAS.*
- III. *Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones o construcciones no autorizadas*
- IV. *Suspensión temporal de la actividad comercial y de la licencia de funcionamiento, autorización o permiso.*
- V. *Retiro y resguardo de mercancías.*
- VI. *Clausura.*
- VII. *Cancelación definitiva de la licencia, autorización o permiso.*
- VIII. *Arresto hasta por 36 horas.*
- IX. *Y las demás que establezca la legislación aplicable.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO “

Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un periodo de un año; o bien cuando incurre en dos o más infracciones en un periodo.

Artículo 55.- *Para calificar las infracciones al presente reglamento la autoridad tomará en cuenta el tamaño del establecimiento, si vende bebidas alcohólicas, el riesgo que representa la conducta del infractor y la gravedad de la infracción.*

Artículo 56.- *La Autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en este Reglamento, podrá condonarla o reducirla, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias del caso y las causas que motivaron su imposición.*

Artículo 57.- *Las sanciones a los comerciantes se aplicarán tomando en consideración:*

- I. *La gravedad de la infracción en que se incurra.*
- II. *Las condiciones socio-económicas del infractor.*
- III. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*
- IV. *Las circunstancias directas o circunstanciales que hubieran originado la infracción.*
- V. *La ubicación del giro comercial.*

Artículo 58.- *Al comerciante que sea sancionado retirándole su puesto por violar las disposiciones de este reglamento se le decomisaran las mercancías y se depositaran en el local que señale la autoridad municipal, se le dará un plazo hasta de diez días para recogerlas, si transcurrido este plazo no las recoge, se consideraran abandonadas y se procederá a rematarlas fuera de subasta, en términos del código de procedimientos administrativos del Estado de México.*

Artículo 59.- *Los comerciantes que incurran en algún delito dentro del ejercicio de sus actividades, además de las sanciones que establece este reglamento, serán remitidos a las autoridades correspondientes.*

Artículo 60.- *Como medio de defensa ante los actos y procedimientos dictados por las autoridades competentes en materias reguladas por el presente reglamento, así como los procedimientos administrativos que se deriven de la aplicación del mismo, se resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos vigente del Estado de México y a lo establecido por el Bando Municipal de Juchitepec Vigente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.*

SEGUNDO: *Quedan abrogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que contravengan las disposiciones del presente reglamento.*

TERCERO: *Se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones que no estén especificadas en el presente reglamento la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Catálogo Mexiquense de actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de bajo riesgo y el Bando Municipal de Juchitepec Vigente.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 31 fracción primera, 48 fracción tercera, 86, 91 fracción tercera, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

Motivo por el cual el Presidente Municipal solicito al Secretario del Ayuntamiento, preguntar a las y los integrantes del Ayuntamiento, si existe alguna intervención al respecto y sometiera a votación de manera económica el presente punto del Orden del Día. Haciendo del conocimiento al Cuerpo Edilicio que la información soporte del presente punto, les fue remitida con antelación a la celebración de esta Sesión, para su análisis.

Una vez analizado y discutido el presente punto del Orden del Día, y no existiendo intervenciones al respecto se sometió a consideración de las y los integrantes del Cuerpo Edilicio de manera económica, resultando que el mismo fue **aprobado en sus términos por UNANIMIDAD.**

Derivado del resultado de la votación el Presidente Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento llevar a cabo la publicación del Reglamento de referencia en la Gaceta Municipal, medios electrónicos y en los Estrados del Ayuntamiento.

7.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA RENOVAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNA AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de la palabra el Presidente Municipal mencionó que en atención al oficio marcado con el número OICJ/140/2025 de fecha 20 de Febrero del año 2025, signado por la Lic. Sheila Zuleyma Ibarra Godínez, Contralora Municipal a través del cual informa que el pasado 25 de Noviembre del año 2024 concluyo el periodo para ocupar el cargo conferido de los 5 integrantes que conforman la Comisión de Selección Municipal y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 72 fracción primera de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios sometió a consideración de las y los integrantes del Cuerpo Edilicio la **Lectura, discusión y en su caso aprobación de la convocatoria para renovar la Comisión de Selección Municipal que designa al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Juchitepec, Estado de México.**

Haciendo referencia a que el actuar de la presente administración es dar cumplimiento a la normatividad aplicable, de manera eficiente y eficaz, respetando en todo momento la participación de quienes se encuentren interesados en velar por el bien común de nuestro Municipio.

En conocimiento que la Convocatoria a aprobar en este punto del Orden del Día les fue remitida a las y los integrantes del Cuerpo Edilicio con antelación a la celebración de la presente Sesión.

Motivo por el cual solicitó al Secretario del Ayuntamiento, preguntar a las y los integrantes del Ayuntamiento, si existe alguna intervención al respecto y someta a votación de manera económica el presente punto del Orden del Día.

Una vez analizado y discutido el presente punto del Orden del Día, y no existiendo intervenciones al respecto se sometió a consideración, resultando que el mismo fue **aprobado en sus términos por UNANIMIDAD.**

Derivado del resultado de la votación el Presidente Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento llevar a cabo la publicación de la Convocatoria de referencia en la Gaceta Municipal, medios electrónicos y en los Estrados del Ayuntamiento.

8.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, INICIE EL TRÁMITE DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA URBANA ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En uso de la palabra el Presidente Municipal refirió que con el propósito de garantizar una gestión más eficiente, ordenada y autónoma del crecimiento territorial en beneficio de la ciudadanía, resulta de interés para este Ayuntamiento fortalecer las capacidades del Municipio en materia de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO “

desarrollo urbano, propuso a consideración de las y los integrantes del Cuerpo Edilicio la **Lectura, discusión y, en su caso, aprobación para autorizar al Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, Estado de México, a que, en representación del Ayuntamiento, inicie el trámite de transferencia de funciones en materia urbana ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, facultando al Presidente Municipal para**

suscribir los documentos, solicitudes, acuerdos o convenios que resulten necesarios para la consecución del presente acuerdo conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción quinta, Tercero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 10 fracciones sexta y séptima del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Noveno transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Motivo por el cual solicitó al Secretario del Ayuntamiento, preguntar a las y los integrantes del Ayuntamiento, si existe alguna intervención al respecto y someta a votación de manera económica el presente punto del Orden del Día.

Una vez analizado y discutido el presente punto del Orden del Día, y no existiendo intervenciones al respecto se sometió a consideración, resultando que el mismo fue **aprobado en sus términos por UNANIMIDAD.**

Derivado del resultado de la votación el Presidente Municipal instruyo al Secretario del Ayuntamiento dar vista al Director de Desarrollo Urbano con la finalidad de que brinde el apoyo técnico y administrativo necesario para la integración del expediente y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la transferencia de funciones.

9.- ASUNTOS GENERALES.

Para continuar con el punto de Asuntos Generales el Secretario del Ayuntamiento informo que no existieron Asuntos Generales que tratar por lo que es cuanto respecto al Orden del Día.

Por lo que menciono al Presidente Municipal que tiene el uso de la palabra para llevar a cabo la clausura de la Décima Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria.

12.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la Palabra el Presidente Municipal mencionó que toda vez que se desahogaron todos los puntos del orden del día y agradeciendo la disposición de las y los integrantes del Cuerpo Edilicio para llevar a cabo la presente sesión y siendo las nueve horas con veinte minutos, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se tiene por concluida la Décima Sesión de Cabildo con Carácter Ordinaria del Municipio de Juchitepec, Estado de México.

**Ayuntamiento Constitucional
Administración 2025-2027**

C. José Juan Calvo Fernández
Presidente Municipal Constitucional.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO “

Lic. Ana Laura Saavedra Ramírez
Síndico Municipal.

C. José Luis Ramos Flores
Primer Regidor

C. María Dolores Muñoz López
Segunda Regidora

Lic. Julio Antonio García Ramírez
Tercer Regidor



C. Odeth Lisania García García
Cuarta Regidora

C. Esly Yaneli Refugio Quiroz
Quinta Regidora



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC 2025 - 2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO "

C. Francisco Javier Rueda Vergara
Sexto Regidor

C. Israel Rueda Velázquez
Séptimo Regidor

-----**Conste**-----

Gabriel Neri Balbuena
**Secretario del Ayuntamiento
De Juchitepec Estado de México,
Administración 2025-2027.**

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Nota: La presente hoja de firmas, corresponde a la Décima Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).